

TÍTULO X: CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES

El gobierno corporativo nació para establecer principios de transparencia y formalidad a las sociedades que se financian a través de los mercados de capital, sin embargo otros tipos de unidades económicas se han interesado en estas prácticas por sus beneficios e incluso su imperiosa implementación para lograr un crecimiento ordenado y sostenible en el tiempo. Tanto es así que actualmente el gobierno corporativo tiene cabida desde las pequeñas y medianas empresas (familiares), hasta las listadas en los mercados de valores, instituciones financieras, o particularmente, las instituciones públicas del Estado.

Las instituciones financieras representan un bloque esencial para el desarrollo de los países y sus economías, mediante el aparato productivo, financiero y de consumo. Al igual que las empresas comerciales o de servicios y los mercados de valores, las instituciones financieras deben ser dirigidas, administradas y operadas de manera diligente y eficiente. La falta de estrategia, de transparencia, de gestión eficiente y una mala práctica de gobierno corporativo pueden limitar el acceso a mayores fuentes de financiamiento lo que constituye un obstáculo para el incremento de la competitividad a nivel nacional, regional y mundial de las empresas e instituciones financieras.

El término gobierno corporativo apareció a inicios de los años noventa. Tuvo su origen en los procesos de privatización de los países de Europa Oriental, pero ha cobrado mayor fuerza y mayor difusión en los últimos años a raíz de los graves escándalos producidos en importantes compañías de Estados Unidos y otros países desarrollados que generaron recesión económica a nivel mundial.

A partir de 1997, a nivel mundial se empezó a cuestionar la gobernabilidad de las empresas y se evidenció la debilidad de las mismas, por lo que surgieron normas y códigos que intentaron controlar dicha falencia.

Debido a la importancia que ha adquirido el término de buen gobierno corporativo, actualmente los principios de aplicabilidad ya forman parte de varias legislaciones nacionales e internacionales y son de carácter obligatorio en algunos países, como en el Ecuador.

CAPÍTULO 2 INTRODUCCIÓN

Para la Corporación Financiera Nacional es importante formalizar en un Código, las mejores prácticas de gobierno corporativo, entendiéndolas como un conjunto de principios, enunciados en la política, norma y reglamentos, para la organización y funcionamiento de las relaciones entre los miembros del Directorio, la alta gerencia, funcionarios y clientes; para garantizar la profundidad, oportunidad y transparencia de la información y para establecer los deberes, derechos y límites para los grupos relacionados con la Institución.

Adicionalmente las buenas prácticas de gobierno corporativo permiten obtener altos estándares en su dirección, a través de estrategias y objetivos de corto y largo plazo encaminados a obtener la sustentabilidad de la Institución en el tiempo en un espacio de interacción entre los diferentes actores de la Institución.

Este Código es de competencia de aprobación, actualización y monitoreo, del Directorio de la Institución, su ejecución se medirá mediante índices de cumplimiento que estarán a disposición del público en general en la página Web de la Corporación Financiera Nacional.

El compromiso de los funcionarios de la CFN es cumplir con los principios institucionales detallados en este Código.

CAPÍTULO 3 GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1.- Objetivos de Gobierno Corporativo: los principales objetivos que la CFN persigue con la aplicación de las prácticas de Gobierno Corporativo son:

- a) Generar mayor transparencia en la rendición de cuentas.
- b) Promover una administración ética y sin conflicto de intereses.
- c) Fortalecer la gestión institucional a través del cumplimiento de los lineamientos establecidos y la aplicación de los principios señalados en este Código.
- d) Mejorar la disponibilidad y las condiciones de obtención de recursos financieros a través del fortalecimiento de la imagen institucional frente a organismos internacionales.

Artículo 2.- Responsables del Gobierno Corporativo: en la CFN, los principales responsables del cumplimiento de las prácticas de Gobierno Corporativo son: el Directorio, Gerente General, Subgerente General, Secretaría General y las/los servidoras/es y trabajadores de la Institución.

Artículo 3.- Grupos de interés: para la CFN, todos los grupos relacionados con la institución son de vital importancia debido a su contribución directa e indirecta para el desarrollo de las actividades de la institución, por lo que deben ser considerados en la definición de su estrategia.

Por grupo de interés se debe entender toda persona, grupo u organización que pueda demandar recursos financieros y no financieros a la CFN alineados a la estrategia de la Institución; o que, esté relacionado con la gestión institucional, y pueden ser los grupos o individuos:

- a) Cuyos objetivos dependen o son influenciados por el accionar de la organización; y,
- b) Que determinan el éxito o fracaso de la organización en el cumplimiento de sus objetivos.

El reconocimiento de los grupos de interés permite principalmente conocer lo que cada uno demanda a la Institución. Esta información será de extrema importancia para evaluar las líneas de negocio vigentes, identificar sus factores críticos, analizar el desarrollo de nuevas líneas de negocio o estrategias e identificar el orden de prioridad de los grupos de interés.

Específicamente en materia de gobierno corporativo, los grupos de interés para la CFN son:

- Clientes internos
- Clientes externos
- Proveedores
- Empresas que son de su propiedad
- Medios de comunicación
- Instituciones financieras privadas
- Organismos multilaterales
- Instituciones gubernamentales
- Gobierno Nacional.

Artículo 4.- Disposiciones del Código de Gobierno Corporativo: el Código señala los principios que deben cumplir cada uno de los miembros de la CFN y contempla en forma general la normativa que rige las actividades de la institución.

SUBTÍTULO I GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 1 ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Los órganos de gobierno y administración deberán relacionarse de manera apropiada y coordinada para conseguir eficientemente las estrategias y objetivos institucionales basados en los principios de lealtad, confidencialidad y debida diligencia. Los objetivos se definirán de forma anual en los planes institucionales.

Las funciones, deberes, derechos y limitaciones de los órganos de gobierno y administración se encuentran detallados en la Ley Orgánica de la CFN, así como en el Orgánico Institucional, y los principales órganos son los detallados a continuación.

Artículo 6.- El Directorio: es la autoridad máxima de la Corporación, y está integrado por:

- a) Un representante nombrado por el Presidente de la República, quien presidirá el Directorio y la Corporación;
- b) El Ministro de Finanzas o su delegado;
- c) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado;
- d) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado;
- e) El Ministro de Turismo o su delegado;
- f) Un representante principal elegido por las Cámaras de la Producción de la Sierra y el Oriente, para el período de dos años, quien podrá ser reelegido indefinidamente; y,
- g) Un representante principal elegido por las Cámaras de la Producción de la Costa y Galápagos, para un período de dos años, quien podrá ser reelegido indefinidamente.

Los miembros del Directorio tendrán sus respectivos suplentes. Los Directores acudirán a las sesiones con voz y voto salvo lo dispuesto por la Ley de la CFN. El Gerente General tendrá voz pero no voto.

6.1 Requisitos para ser Miembros del Directorio. Para ser Presidente del Directorio, representantes de las cámaras de la producción o delegado de los Ministros de Estado al Directorio, se requiere ser ecuatoriano, estar en ejercicio de los derechos políticos, tener título profesional al menos de tercer nivel y tener amplios conocimientos y experiencia en materia bancaria, financiera, económica y jurídico financiera, no ser deudor moroso en el sistema financiero público y privado, no ser deudor del fisco y no tener auto de llamamiento a juicio penal y los demás requisitos que establezca la Junta Bancaria.

6.2 Las funciones del Directorio. Los miembros del Directorio deben dirigir sus esfuerzos hacia el crecimiento y desarrollo de la Institución, dedicar el tiempo suficiente a las actividades encomendadas y participar activamente en el Directorio. El Directorio debe, entre sus principales funciones: establecer la política general de la Institución en concordancia con los planes de desarrollo del Gobierno Nacional, aprobar las políticas generales de endeudamiento, crédito, inversión, desinversión, garantías, liquidez, riesgo, control y administrativas; así como las condiciones y los montos hasta los cuales puedan resolver operaciones la Comisión Ejecutiva y el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.

Las demás obligaciones del Directorio se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la CFN y el Reglamento para el funcionamiento del Directorio y las establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria.

Artículo 7.- Presidencia del Directorio: el Presidente de la Corporación Financiera Nacional, será el representante nombrado por el Presidente de la República, quien presidirá las sesiones de este Organismo. Entre las principales funciones está: disponer a la Gerencia General la preparación de la agenda del Directorio y demás documentos, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Directorio, dirigir los debates, legalizar con su firma las sesiones de Directorio y las regulaciones entre otras establecidas en la normativa interna.

Artículo 8.- Comisión Ejecutiva: es un órgano de gobierno de la CFN, que está integrado por los siguientes miembros: Presidente de la Corporación, quien la presidirá; Ministro de Industrias y Productividad; Ministro de Finanzas; y, Gerente General de la Corporación.

En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por el Ministro de Industrias y Productividad o por quien lo represente. A los Ministros de Industrias y Productividad y de Finanzas, los reemplazarán sus respectivos delegados; y, al Gerente General, lo reemplazará el Subgerente General.

A la Comisión le corresponde resolver las operaciones y aquellos asuntos que expresamente le delegue el Directorio, entre otras funciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la CFN.

Artículo 9.- Gerencia General: el Gerente General será el representante legal de la CFN, quién será elegido por el Directorio de la institución para un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente como lo establece la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional.

La función del Gerente General es incompatible con el ejercicio profesional, con el de cualquier otro cargo público o privado y con el de cualquier función proveniente de elección popular. Se exceptúan de esta prohibición la docencia universitaria y el ejercicio del cargo de miembro del Directorio en las empresas en que tuviere acciones la Corporación.

9.1 Requisitos para el Gerente General: el Gerente General será ecuatoriano por nacimiento, deberá estar en ejercicio de los derechos políticos, ser una persona de reconocida honorabilidad y tener experiencia en actividades financieras bancarias o productivas durante diez años por lo menos y poseer título universitario.

9.2 Funciones del Gerente General: entre las principales funciones del Gerente General se encuentran: cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Comisión Ejecutiva; proponer al Directorio las políticas generales relacionadas con el giro del negocio, preparar y ejecutar el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto general de la Corporación, ciñéndose a los lineamientos de política, a las normas y disposiciones que dicte el Directorio. Las demás funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica.

Artículo 10.- Subgerencia General: el Subgerente General será nombrado por el Directorio en base a la propuesta del Gerente General. Para ser Subgerente General se deberán reunir los mismos requisitos que el Gerente General.

10.1 Funciones del Subgerente General: le compete subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, con todas sus atribuciones, y ejercer las demás funciones u operaciones que le encomendare el Gerente General.

SUBTÍTULO II PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Artículo 11.- La CFN tiene calidad de accionista en algunas empresas conforme la facultad establecida en su Ley Orgánica. La CFN promueve la aplicación de las prácticas de Buen Gobierno Corporativo en las empresas que son de su propiedad, a través de la normativa que rige la relación de la CFN con las empresas.

La normativa busca ser el marco de referencia para obtener la información que permita el análisis, entre otros temas, de gobierno corporativo de las Compañías que son de propiedad de la CFN.

SUBTÍTULO III CONTROL INTERNO

CAPÍTULO 1 COMITÉS

Artículo 12.- La CFN mantendrá un control interno que atraviese de forma transversal por todas las actividades de la CFN. Estos controles deberán basarse en las mejores prácticas dictadas por organismos de control así como las generadas al interior de la Institución.

Con el fin de realizar un adecuado control interno en materias de especial sensibilidad existen órganos colegiados con competencia en el aspecto regulatorio de las mismas.

La CFN para cumplir con lo mencionado mantiene los Comités detallados a continuación.

Artículo 13.- Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR): tiene como objetivo contribuir a mantener los negocios de la Institución dentro de un perfil controlado de administración integral de riesgos.

El Comité está conformado por: un delegado del Directorio, Gerente General, Gerente Nacional de Riesgos y el delegado especialista de la alta administración.

13.1 Atribuciones y funciones del Comité de Administración Integral de Riesgos: diseñar y proponer estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos o reformas, y someterlos a la aprobación del Directorio; asegurarse de la correcta ejecución tanto de la estrategia, como de la implantación de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral de riesgos; proponer al Directorio los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo, etc. Las demás atribuciones y funciones del CAIR se encuentran establecidas en la normativa interna.

Artículo 14.- Comité de Cumplimiento: tiene como objetivo conocer, evaluar y recomendar periódicamente políticas y estrategias de prevención de lavado de activos en la Institución. El Comité de Cumplimiento está conformado por: un miembro del Directorio de la CFN, Gerente General, Gerente de División de Fomento y Crédito, Gerente Nacional de Control de Gestión, Gerente Nacional de Coordinación de Oficinas Regionales, o sus delegados, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento y Gerente Nacional Legal y Patrocinio, quien actuará como Secretario.

14.1 Atribuciones y Funciones del Comité de Cumplimiento: proponer al Directorio las políticas generales de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como de la revisión, análisis y pronunciamiento de los informes del Oficial de Cumplimiento y las demás detalladas en la normativa interna.

Artículo 15.- Comité de Auditoría: cumple con las funciones señaladas en las Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

El Comité de Auditoría estará conformado por dos miembros del Directorio y un tercero elegido fuera de su seno.

15.1 Atribuciones y funciones del Comité de Auditoría: proponer al Directorio la terna de auditores internos y externos para que el organismo correspondiente, nombre al auditor interno o externo; así como la nómina para la elección de la calificadora de riesgos; e informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno (los controles operacionales y financieros establecidos) para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno; entre otras atribuciones que se encuentran establecidas en la normativa y acogen lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Artículo 16.- Comité de Ética: tiene como objetivo vigilar y garantizar la aplicación del cumplimiento del Código de Ética de la CFN por parte de los/las servidores/as de la entidad.

16.1 Atribuciones y funciones del Comité de Ética: establecer el contenido del código de ética que además de las declaraciones de los principios y de las responsabilidades y la forma de proceder dentro de la organización, deberán situar las restricciones en la actuación de los empleados; recomendar su aprobación y establecer los mecanismos de difusión del Código de Ética, entre las principales funciones y las demás se encuentran detalladas en la normativa interna.

Artículo 17.- La CFN cuenta con otros órganos de funcionamiento interno con competencia en las distintas materias operativas y administrativas, dichos órganos lo componen los Comités de Ámbito Operativo y los Comité de Ámbito Administrativo que se encuentran normados internamente.

SUBTÍTULO IV OTROS MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 18.- Auditoría Interna y Auditoría Externa. La CFN debe tener una auditoría interna y contratar auditoría externa.

La auditoría interna debe considerar disposiciones legales vigentes emitidas por los organismos de control.

La contratación de la auditoría externa debe realizarse con una firma de auditores independientes, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de la CFN, y demás disposiciones legales vigentes emitidas por los organismos de control.

Los informes de auditoría (interna y externa) serán conocidos por el Comité de Auditoría previa presentación al Directorio conforme lo establece su reglamento.

Artículo 19.- Calificadora de Riesgo: el Directorio elegirá la calificadora de riesgo en función de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y demás disposiciones legales vigentes emitidas por los organismos de control.

Artículo 20.- La CFN deberá mantener dentro de su operatividad una función encargada del control de la gestión institucional.

SUBTÍTULO V INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO 1 INFORMACIÓN

Artículo 21.- La CFN promoverá el manejo de una información veraz, oportuna y confiable que requieran los diferentes grupos de interés, y fomentará la transparencia de la información que genera.

Artículo 22.- Información para conocimiento del Directorio. Para una acertada toma de decisiones el Directorio deberá tener acceso a la información correspondiente a la situación financiera, nivel de riesgos asumidos por la entidad, temas de auditoría, política de transparencia, y lo referente a los lineamientos y aplicación del Código de Ética, entre otros.

Artículo 23.- Del manejo de la información: la CFN promoverá la transparencia en la información correspondiente a los productos y servicios que ofrece y entregará la información que está establecida en la Ley de Transparencia, y a su vez cumplirá con los principios de sigilo bancario y los lineamientos de confidencialidad y reserva.

En conformidad con el Código de Transparencia y Derechos del Usuario, la información sobre dichos datos solo podrá ser otorgada por la Institución, en caso de consentimiento libre y expreso, específico, inequívoco e informado, por parte del usuario, de disposición judicial o del mandato de la ley.

Artículo 24.- La comunicación interna y externa. La CFN establece canales de comunicación formales dentro y fuera de la institución, de manera que la información emitida debe ser correcta, confiable y precisa. Existen procesos establecidos para el efecto, mismos que deben ser cumplidos a fin de evitar la distorsión de la información y/o la errónea interpretación de la misma.

Los servidores de la CFN utilizarán tanto medios impresos como electrónicos para la divulgación de la información oficial de la Institución mediante procesos aprobados en la Institución.

Solamente el personal debidamente autorizado, podrá realizar publicaciones y/o declaraciones públicas que traten de temas relacionados con las actividades de la Institución. Los comunicados externos podrán realizarse a través de su página web, comunicaciones escritas, correos electrónicos, mediante prensa escrita, radial, televisiva y otros en base a los procesos establecidos para el efecto.

Los funcionarios deberán cumplir obligatoriamente lo establecido en el Manual de Políticas Internas Institucionales referente al manejo de la información, el mismo que se encuentra disponible en la intranet de la Institución.

CAPÍTULO 2 TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 25.- Memorias institucionales. La CFN debe presentar anualmente las memorias de la Institución, de manera clara y precisa, y que consideren lo dispuesto por autoridades competentes sobre este tema.

Las memorias deberán contener información relacionada con los puntos detallados a continuación:

- a) Conformación del Directorio y plana ejecutiva.
- b) Misión, visión, principios, objetivos estratégicos.
- c) Orientación estratégica.
- d) Desempeño institucional.
- e) Resultados y logros del año.
- f) Manejo del Riesgo.
- g) Estados Financieros Auditados.
- h) Productos y Servicios.

La inclusión de otros puntos puede considerarse de acuerdo a la coyuntura económica y social del país, la orientación de la Institución sobre nuevos productos y/o servicios y las disposiciones de las autoridades competentes.

Artículo 26.- Rendición de cuentas. La CFN como institución financiera pública considera de vital importancia rendir cuentas sobre su accionar a la sociedad ecuatoriana, integrada por grandes y pequeños productores, empresarios, organismos gubernamentales, clientes y público en general, así como a los organismos de control. Adicionalmente la rendición de cuentas debe contemplar lo dispuesto en las leyes emitidas por la autoridad competente, entre ellos, cumplimiento de los objetivos estratégicos, efectividad del ambiente de control, cumplimiento de herramientas de planificación, ejecución de presupuesto, cumplimiento de recomendaciones y pronunciamientos de la Función de Transparencia y Control Social, así como, de la Procuraduría General del Estado, etc.

La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 27.- Indicadores de Gobierno Corporativo: permiten evaluar la aplicación de estas prácticas, referentes a: la conformación del Directorio, la participación en los Comités, el fortalecimiento de la capacidad institucional, los gastos invertidos, los usuarios de los servicios financieros, las características del equipo gerencial y las características de los funcionarios de la entidad. Estos indicadores deben publicarse en la página web de la Institución y serán actualizados anualmente, conforme al anexo 1 emitido por la SBS para las instituciones financieras públicas.

SUBTÍTULO VI

CAPÍTULO 1 NORMA DE CONDUCTA

Artículo 28.- La Administración de la Corporación Financiera Nacional promoverá los valores morales y éticos que constituyen un pilar fundamental de toda sociedad y su aplicación dentro y fuera de la organización debe reflejarse en la conducta de quienes la conforman, tanto en el ejercicio de sus funciones, como en sus actividades privadas que repercuten en la imagen y reputación de la Institución.

Artículo 29.- Conflictos de interés. Los miembros del Directorio, Gerente General y servidores no podrán celebrar por sí o por interpuestas personas, contratos de compraventa, préstamo u otros actos en que existiese contraposición de intereses con la CFN.

Artículo 30.- Código de Ética. La CFN cuenta con un Código de Ética y conducta para proporcionar a sus empleados un conjunto de normas institucionales que regulen su comportamiento y conducta, tanto en el ejercicio de sus funciones, como en sus actividades privadas que repercuten en la imagen y reputación de la CFN.

El Código de Ética, en la Corporación Financiera Nacional, es de aplicación obligatoria para el Directorio, Gerente General, Subgerente General, Gerentes de División, Gerentes Nacionales, Gerentes Regionales, Subgerentes, funcionarios y empleados de todo nivel jerárquico. La aplicación de las normas contenidas en este Código, guardan estrecha relación con las normas legales vigentes en el país, de manera tal que en caso de inconsistencia entre ellas, prevalecerán las normas legales. Los funcionarios pueden referirse a éste Código a través de la intranet de la Institución.

En este ámbito, el Código de Ética se encuentra establecido dentro de la normativa relacionada con la Administración.

30.1 Objetivo del Código de Ética. Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los (las) servidores/as y trabajadores/as públicos/as de la Corporación Financiera Nacional para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

30.2 Estructura del Código de Ética. Este código contiene el ámbito de acción, los principios, valores corporativos, principios generales, sobre las relaciones laborales, conflicto de intereses, la relación con los clientes, la información y confidencialidad.

CAPÍTULO 2
SITUACIONES PROHIBITIVAS Y SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 31.- En la CFN se ha normado a través de reglamentos internos de trabajo el compendio de deberes, derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones por incumplimiento de normas que los funcionarios deben observar en el desempeño de sus labores.

Artículo 32.- Situaciones prohibitivas para los funcionarios de la Institución: existe un conjunto de situaciones prohibitivas para los funcionarios de la Corporación, mismos que se detallan en diferentes instrumentos legales.

- Ley Orgánica de Servicio Público;
- Ley Orgánica de la CFN;
- Reglamento de Régimen Disciplinario de la CFN;
- Disposiciones legales promulgadas por los Organismos de Control; y,
- Código de Ética

Artículo 33.- Sanciones: el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones constantes en los instrumentos legales dará lugar a que se apliquen las sanciones determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento; en la Ley Orgánica de la CFN, en el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Resoluciones de la CFN y/o de los organismos de control, así como otras disposiciones legales.

COPIA NO CONTROLADA

Título codificado en base a:

- Regulación No. DIR-025--2014 de 23 de julio de 2014

COPIA NO CONTROLADA